

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se en numeran:

	Concepto	Pesos
1	IMPUESTOS	1,424,165,625
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	78,130,039
1.3.1	Adquisición de vehículos automotores usados	78,130,039
1.3.2	Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	1,235,528,265
1.5.1	Nóminas	1,235,528,265
1.6	Impuestos Ecológicos	50,000,000
1.6.1	Rezagos de Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	50,000,000
1.7	Accesorios	34,151,657
1.8	Otros Impuestos	26,355,664
1.8.1	Hospedaje	19,553,246
1.8.2	Juegos Permitidos Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	6,802,418
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	17,371,001
3.2	6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	17,371,001
4	DERECHOS	1,377,479,105
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	4,496,671
4.1.1	Servicios que presta la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural	4,496,671
4.3	Derechos por prestación de Servicios.	1,345,284,797
4.3.1	Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	371,596,824
4.3.2	Servicios que presta la Secretaria General de Gobierno	16,781,558
4.3.3	Servicios que presta la Secretaria de Hacienda	691,322,681

4.3.4	Servicios que presta la Secretaria del Campo	2,980,142
4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	104,187,502
4.3.6	Secretaría de Protección Civil	4,757,459
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	34,843,336
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Educación	41,910,391
4.3.9	Servicios que presta la Secretaría de Salud	39,347,636
4.3.10	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	25,940,465
4.3.11	Servicios que presta el Poder Judicial del Estado	10,214,573
4.3.12	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1,402,230
4.4	Otros Derechos	296,079
4.5	Accesorios	27,401,558
5	PRODUCTOS	380,133,747
5.1	Productos de tipo corriente	132,669
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	125,232
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias	0
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envío de información	7,437
5.1.4	Otros Productos	0
5.2	Productos de capital	380,001,078
5.2.1	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	0
5.2.2	Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún Título correspondan al Estado	28,021
5.2.3	Productos Financieros	379,973,057
6	APROVECHAMIENTOS	3,436,337,509
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	3,436,337,509
6.1.1	Incentivos por Administración de Impuestos Federales	960,499,256
6.1.2	Multas	25,987,994
6.1.3	Indemnizaciones	900,285
6.1.4	Reintegros	850,000,000
6.1.4.1	Reintegros y Alcances	850,000,000
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	103,120,356
6.1.5.1	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	103,120,356
6.1.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	3,360,485
6.1.7.1	Donativos	0
6.1.7.2	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y	

	servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	3,360,485
6.1.8	Accesorios de Aprovechamientos	1,077,963
6.1.8.1	Recargos	1,077,963
6.1.9	Otros Aprovechamientos	1,491,391,170
6.1.9.1	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	83,438
6.1.9.2	Reparación del Daño	0
6.1.9.3	Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas	0
6.1.9.4	Diversos	1,491,307,732
6.2	Aprovechamientos de capital	0
6.2.1	Ingresos Extraordinarios	0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	264,879
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
7.1.1	Venta de Biocombustibles	0
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	264,879
7.3.1	Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	0
7.3.2	Venta del Periódico Oficial.	264,879
7.3.3	Venta de Publicaciones Oficiales que edite el Gobierno del Estado	0
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	61,995,783,665
8.1	Participaciones	23,641,633,541
8.1.1	Fondo General de Participaciones	20,961,089,379
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	654,508,971
8.1.3	Participación por Impuestos Especiales	251,771,361
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,012,578,633
8.1.5	Fondo Compensación	660,094,686
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	101,590,511
8.2	Aportaciones	37,241,420,630
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	15,925,983,671
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,958,146,937
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	10,522,137,318
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,672,978,502
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,422,148,890
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	311,523,690
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	332,876,449
8 2 8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las	

	Entidades Federativas	2,095,625,173
8.3	Convenios	1,112,729,494
8.3.1	Convenios de Descentralización	0
8.3.2	Convenios de Reasignación	1,078,550,469
8.3.3	Otros Convenios	34,179,025
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12,583,130,972
9.3	Subsidios y Subvenciones	12,552,530,972
9.3.1	Fondo Regional	1,569,051,857
9.3.5	Programas Sujetos a Reglas de Operación	1,077,957,387
9.3.6	Otros Subsidios	9,905,521,728
9.4	Otros Recursos	30,600,000
9.4.1	Ingresos No Gubernamentales	30,600,000
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	TOTAL	81,214,666,503

Artículo 2.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2016. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizara los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista

en estos últimas.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- La Autoridad Hacendaria, previa solicitud, justificación y soporte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá subsidiar el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en el artículo 12 fracción II de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del Sistema.

Artículo 5°.- Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 31 de diciembre de 2016, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaria de Hacienda.

En este caso, gozaran además de un subsidio del 50% del pago por reposición de la tarjeta de circulación por una sola vez, señalado en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo 6°.- Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozaran de un subsidio del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por tal razón estos efectos se sujetaran al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaria de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 7.- Para contribuir y fortalecer la creación de las Nuevas Zonas Económicas impulsadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Chiapas se sumara a este esfuerzo y para ello otorgara nuevos beneficios fiscales que fomenten la atracción de inversiones y la creación de fuentes de empleo; específicamente en lo que respecta a las contribuciones de carácter estatal.

Artículo 8.- Se subsidian los adeudos generados de los ejercicios fiscales del 2012 y anteriores, respecto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como derechos por servicio de control vehicular para los contribuyentes que presenten adeudos en esos ejercicios fiscales tengan o no requerimiento de pago por parte de la Secretaria de Hacienda.

Los adeudos derivados del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se podrán cubrir hasta en seis pagos en forma mensual a petición de los contribuyentes sin que se generen multas, recargos ni actualizaciones. El beneficio establecido en este párrafo estará vigente hasta el mes de junio de 2016, pasando dicha fecha se reactivarán los adeudos de los ejercicios fiscales del 2012 y anteriores respecto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como derechos por servicio de control vehicular para aquellos contribuyentes que no se hayan regularizado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

En ningún caso el subsidio a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

El subsidio a que se refiere este artículo se otorgará aun y cuando dichas contribuciones hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido

mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente deberá presentar el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

Artículo 9.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del dos mil dieciséis y estará vigente hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil quince. **D. P. C. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR. D.S.C. LIMBANO DOMINGUEZ ROMAN.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción 1, del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo **el** presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno. Rúbricas.

Área responsable: Procuraduría Fiscal.